

RECOMENDACIÓN N°: CEDH/0012/2016-R
(Dígase Denuncia Pública).
Expediente: CEDH/0039/2016.
Oficio CEDH/VGEAAI/080/2016.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 15 de diciembre de 2016.

Peticionario: ADP.

Agraviados: ADP y MADH.

Autoridad Presunta Responsable: Presidente Municipal, Secretario Municipal, Síndico Municipal y elementos de la Policía Municipal de Chicoasén, Chiapas.

Naturaleza de la queja: Amenazas, Intimidación y Detención Arbitraria.

Derechos humanos violados: Derechos de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Caso: El día 20 de enero de 2016, el señor **ADP**, indígena tsotsil, manifestó violaciones a sus derechos humanos y de su hijo **MADH**, por parte del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario Municipal y elementos policiacos de Chicoasén, Chiapas; quienes en fecha 14 de enero de 2016 alrededor de las 10:00 horas de la mañana ordenaron y ejecutaron su detención, y posteriormente la de su hijo, sin que mediara flagrancia o urgencia en la comisión de delito alguno; de lo que se colige que tales autoridades violentaron en agravio de aquellos los **derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica** contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; actos u omisiones de aquellos servidores públicos municipales que además podrían ser constitutivos de delitos.

1

C. Mtro. Raciél López Salazar.
Procurador General de Justicia del Estado.
Ciudad.

Distinguido señor Procurador:

1.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B", segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1º, 4º, 5º, 18 fracciones I, II y XIV; 27 fracciones I, XXVIII y XXIX; 37 fracciones I, V, VIII y XIII; 53 y 81 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como los artículos 34 fracción XXXII, 55 fracción I, y 83 fracciones I y V, del Reglamento Interior del extinto Consejo Estatal de los Derechos Humanos, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley, **a contrario sensu**; ha examinado los elementos contenidos en el expediente **CEDH/0039/2016**, relacionado con la queja interpuesta por comparecencia ante este organismo el día 20 de enero de 2016 por el señor **ADP**, indígena tsotsil con domicilio conocido en la colonia Francisco Sarabia, municipio de Soyaló, Chiapas; quien manifestó violaciones a derechos humanos por parte del Presidente Municipal, Secretario Municipal y elementos policiacos del mismo Ayuntamiento Municipal, quienes en fecha 14 de enero de 2016 alrededor de las 10:00 horas de la mañana ordenaron y ejecutaron su detención, y posteriormente la de su hijo **MADH**; de lo que se colige que tales autoridades violentaron en agravio del quejoso los **derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica** contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; actos u omisiones de aquellos servidores públicos municipales que además podrían ser constitutivos de delitos. Por lo tanto, no como autoridad presunta responsable, **sino como autoridad competente en la investigación de los delitos**, en términos del artículo 21 constitucional, nos permitimos presentar respetuosamente a usted, la siguiente,

I.- DENUNCIA DE HECHOS.

----- 2.- En fecha 20 de enero de 2016 compareció ante este organismo el **señor ADP**, indígena tsotsil de 55 años de edad, con domicilio conocido en la colonia Francisco Sarabia, municipio de Soyaló, Chiapas; quien en lo que interesa, manifestó lo siguiente:

"El día 14 de enero de 2016, alrededor de las 10:00 de la mañana, cuando me encontraba en mi terreno ubicado en la planta Bombaná, municipio de Soyaló, Chiapas, llegaron como **8 elementos de la Policía Municipal y el Secretario Municipal** de Chicoasén, en una camioneta lobo (patrulla municipal), **preguntándome [que] quién había quebrado la tubería;** me pidieron que me subiera a la patrulla; fue en ese momento que les manifesté que no tenía conocimiento de quién la había quebrado, pero que había un acuerdo firmado por el anterior Presidente donde se concede el paso por tiempo indefinido de la tubería de agua potable (sic) del lugar Bombaná, municipio de Soyaló, hasta la cabecera municipal de Chicoasén, Chiapas; acuerdo que ha firmado (sic) en cada sexenio por los presidentes [municipales] junto con personas del ejido Francisco Sarabia y que debían respetarlo.

El **Secretario Municipal TAH**, me dijo que me llevarían a mi casa para ver dicho acuerdo; entonces accedí a que fuéramos a mi domicilio ubicado en calle sin nombre, Col. Francisco Sarabia; llegando a mi casa, el elemento de la policía municipal **YRL**, me insistía que fuera a la Presidencia Municipal de Chicoasén, para hablar con el **Presidente Municipal BHP**, ya que en ese momento se encontraba en reunión con su personal; por lo que le pedí a mi hijo de nombre **MADH**, de 32 años de edad, quien se encontraba en mi casa, que me acompañara.

Posteriormente al llegar a la Presidencia Municipal, suben al despacho del Presidente Municipal de Chicoasén; y cuando estábamos ahí pedí hablar con el Presidente **y en ese momento ordenó que me metieran a la cárcel municipal;** fue que me trasladaron a la cárcel y en ese momento **mi hijo MADH**, se desmayó; y en ese momento llegó **mi esposa DHR**, y al ver a mi hijo tirado empezó a gritar pidiendo auxilio; fue cuando elementos de la policía municipal entraron a sacar a mi hijo **A**, arrastrando (sic) y lo llegaron a dejar en el parque desmayado.

Ya no pude ver en el estado que se encontraba mi hijo **A**, porque en ese momento los elementos me sacaron de la cárcel y querían esposarme, pero me opuse, porque no tenía ningún delito y no soy ningún delincuente; fue que me dijeron que me subiera a la camioneta, que tenía que subirme, y no me quedó otra opción que subirme.

Seguidamente me trasladaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado; al llegar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, **en los pasillos se encontraba el Presidente Municipal BHP y la Síndico Municipal JEG**, quienes me dijeron que **tenía que firmar un documento elaborado por un notario público y si no lo firmaba me iba a dejar un año en la cárcel**, por lo que accedí a firmar dicho documento por temor a mi persona y a mi familia; no supe lo que contenía la documentación que firmé.

Después llegó la **licenciada PR, personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, me tomó mi comparecencia y me manifestó que no tuviera miedo porque no tenía por qué meterme a la cárcel ya que no tengo ni un delito, **preguntándole al Presidente Municipal B** si había visto que yo rompí la tubería, contestando el Presidente Municipal que no había visto nada, así que no había delito que perseguir, por lo que la licenciada **P** le pidió al Presidente que me regresara a mi municipio, trasladándome en la patrulla municipal.

Por lo que solicito a este organismo investiguen el actuar de estos servidores públicos, **ya que bajo amenazas y engaños me privaron de la libertad sin tener ningún delito**, mi hijo se encuentra enfermo desde ese día, no sé qué documento firmé y quisiera que se hiciera lo posible por recuperarlo o saber que contiene dicho documento; asimismo, pido a este organismo seguridad para mi familia y para mi ya que temo por nuestra integridad física. Anexo acuerdo firmado por el anterior presidente para que obre en expediente. Asimismo, anexo copia de escrito de fecha 27 de diciembre de 2015, donde según hubo reunión de asamblea en la que estaba presente el **presidente municipal BHP**, quien llegó a un acuerdo con el comisariado ejidal, **y que en dicha asamblea no estuve presente siendo que soy el dueño del terreno y nunca me avisaron. Documento que pude obtener en la Comisaría.**" (Fojas 1 fte. y vta. y 2 fte.).

Fotocopias simples de documentos proporcionadas por el C. ADP.

----- 2.1.- Fotocopia simple en una foja útil del documento que dice:

"Con fecha 27 de diciembre del 2015, Ejido Bombaná Francisco Sarabia, municipio de Soyaló, Chiapas.

Se celebró la asamblea general ordinaria estando presentes los señores ejidatarios básicos reconocidos con sus derechos agrarios y estando presente el Sr. Presidente Municipal de Chicoasén, Chiapas, de nombre **BHP**, manifestando que el permiso del agua potable del pueblo de Chicoasén, Chiapas, fue pagado por permiso del paso del ejido Bombaná, (sic) Francisco Sarabia y pagaron \$200,000.00 (Doscientos mil pesos M/N), con el excomisariado ejidal **Sr. LRD y el Sr. APP** y se tomó los siguientes acuerdos en la asamblea general ordinaria que el paso del agua sigue vigente y se tomará en el lugar que sigue la toma de agua desde antes, en el terreno del **Sr. ADP** y si él se negara, se tomará conforme marca la ley del Art. 27 de la Constitución Política, que los ríos y lagos y manantiales son propiedad de la nación. Y firman los acuerdos de la asamblea ordinaria los representantes del ejido y el Sr. Presidente de Chicoasén, Chiapas.- C. Comisariado ejidal, JEEPP; C. Consejo de vigilancia, EGP; C. Presidente Municipal del pueblo de Chicoasén, BHP; 3 firmas ilegibles. Se aprecian sellos del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia y Presidencia Municipal 2015-2018." (sic) (Foja 03).

----- **2.2.-** Fotocopia simple en dos fojas útiles de un documento, que en lo que interesa, dice:

"H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, Chicoasén, Chiapas, 2012-2015. Dependencia: Presidencia Municipal. Sección: Administrativa. Asunto: Convenio. Chicoasén, Chiapas, jueves 4 de octubre de 2012... 2:- El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chicoasén, Chiapas, se compromete a **poner en nómina al fontanero que será contratado para la vigilancia de la captación de "Bombaná"**, por tanto gozará de un sueldo fijo durante el periodo que dure la administración del C. Profesor AEH, Presidente Municipal Constitucional de Chicoasén, Chiapas. 3:- ... el fontanero que sea contratado para la vigilancia de la captación de "Bombaná" tendrá goce de aguinaldo así como a (sic) todos aquellos que laboran y están sujetos bajo contrato... 5:- Al concluir dichos acuerdos de la administración del C. Profesor AEH, Presidente Municipal Constitucional de Chicoasén, Chiapas, **y el propietario del ejido de Sarabia donde se encuentra la captación de "Bombaná", se comprometen ambas partes que dicho acuerdo finalizará el 30 de septiembre de 2015.** C. Lic. AEH, Presidente Municipal Constitucional de Chicoasén, Chiapas; **C. MADH**, Propietario ejidal de Sarabia, captación de Bombaná; sello de la Presidencia Municipal de Chicoasén, Chiapas, 2012-2015. Dos firmas ilegibles." (Fojas 4-5).

3

----- **2.3.-** Fotocopia simple por ambos lados en una solo foja de la credencial de elector del señor **DPA**. (Foja 06).

----- **3.-** Por acuerdo de fecha 21 de enero de 2015 [Lapsus calami en la fecha; se refiere al año 2016], el entonces Visitador Adjunto Regional de este organismo en Copainalá, Chiapas; determinó admitir las instancia, por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de **ADP y MADH**, por actos atribuibles al **Mtro. BHP, Presidente Municipal de Chicoasén, Chiapas**; consistentes en **amenazas, intimidación y detención arbitraria** (sic). (Fojas 11-12).

II.- EVIDENCIAS DE LOS HECHOS.

----- **4.-** En oficio CEDH/VACOP/014/2016, de fecha 21 de enero de 2016, este organismo solicitó informe respecto de los actos constitutivos de la queja al Mtro. BHP, Presidente Municipal Constitucional de Chicoasén, Chiapas; mismo que fue recibido en fecha 18 de febrero de 2016 por la C. MIPP (sic), según acuse de recibo de Correos de México. (Fojas 14-17).

----- **5.-** En acta circunstanciada de fecha 31 de marzo de 2016, el Visitador Adjunto de este Organismo hace constar lo siguiente:

"Siendo las 10:15 horas del día de la fecha me encuentro constituido en las instalaciones que ocupa, el Honorable Ayuntamiento de Chicoasén, Chiapas; en compañía de los señores **ADP y MADH**, atendiendo dicha diligencia (sic) con el **Mtro. BHP**, Presidente Municipal del municipio de Chicoasén, Chiapas; persona con quien me identifiqué como Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a quien le referí que el motivo de mi diligencia obedece al expediente número CEDH/0039/2016, en virtud que se solicitó informe en relación al expediente de queja, por los hechos manifestados por los agraviados [,] los señores ADP y MADH, el cual se le envió mediante oficio número CEDH/VACOP/014/2016, de fecha 21 de

1a. Sur Oriente S/N°, esquina 2a. Oriente, 4o. Piso, barrio San Roque, C.P. 29000; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Teléfono (961) 60 2 89 80 y 60 2 89 81. Lada sin costo: 01 800 55 2 82 42. Fax. (961) 63 9 66 15.

enero 2016; y que hasta la presente fecha no han dado contestación a la misma, siendo que se le envió por Correos de México, el cual obra el acuse de recibido por la C. MIPP (sic) el día 18 de febrero de 2016, el cual (sic) me refiere lo siguiente: Que hasta la presente fecha no tiene conocimiento de dicha solicitud de informe, ya que Correos de México lo entrega por costales y a veces no llegan a su destinatario y que cualquier requerimiento no se les (sic) envíe al Honorable Ayuntamiento sino a sus abogados que se encuentran en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que a pregunta expresa del suscrito procede a formular la siguiente pregunta (sic): ¿Por qué dice que no tiene conocimiento sobre la solicitud realizada por el organismo si obra en el expediente acuse de recibido por personal del Honorable Ayuntamiento? Respuesta: Le repito nuevamente que no tengo conocimiento y que si no contestamos ustedes como organismo hagan su trabajo. En este mismo acto se le concede el uso de la voz al agraviado el señor ADP, por lo que se conduce con respeto a su persona (sic) con el señor Presidente Municipal, con la finalidad de hacerle del conocimiento que llegan a su propiedad una patrulla propiedad del H. Ayuntamiento de Chicoasén, Chiapas; a bordo llegan 8 elementos de la policía municipal, con la finalidad de amedrentarlo y entran a la propiedad sin autorización del propietario, el cual (sic) le refiere con voz altisonante y prepotente que le guste o no seguirán llegando porque tienen que darle mantenimiento, ya que ellos tienen la autorización de CONAGUA que entren a dicha propiedad y que si no da permiso el va hasta las últimas consecuencias y va a demandarlo ante la PGR (Procuraduría General de la República), y que esto no se va a quedar como ellos quieran, por lo que como Visitador Adjunto de este Organismo, hago constar: la prepotencia del Presidente con la que atendió a los agraviados amenazándolos en que va [a] iniciar un procedimiento en contra de los agraviados, ya que el inmueble es del ejido y que se rigen por los usos y costumbres, así como también cuenta con la autorización de la asamblea de la colonia Francisco Sarabia, municipio de Soyaló. Por lo que no hay nada que tratar se da por terminada dicha diligencia firmando al calce los que intervinieron. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.- Lic. MPM, Visitador Adjunto; C. ADP, Peticionario; C. MADH, Peticionario.- Tres firmas ilegibles." (Fojas 18-20).

----- 6.- En oficio CEDH/VACOP/042/2016, de fecha 31 de marzo de 2016, este organismo, nuevamente, solicitó informe respecto de los actos constitutivos de la queja al Mtro. BHP, Presidente Municipal Constitucional de Chicoasén, Chiapas; mismo que fue recibido en fecha 4 de abril de 2016 por la C. M (sic) IPP (sic), según acuse de recibo de Correos de México. (Fojas 21-23).

----- 7.- Corren agregadas al expediente de queja las siguientes documentales:

7.1.- "Seis -6- fotografías a color de lo que parece ser una pequeña obra de material de concreto y rejillas de fierro para captación de agua; también se observa alrededor de la obra plantas de guineo y un pequeño árbol al parecer de mango, además de mangueras de poliducto; en dos de las fotografías se observa también a una persona del sexo masculino con un machete en la mano, enfundado." (Fojas 25-27).

7.2.- Fotocopia simple de lo que parece ser una nota médica fechada el 14 de enero de 2016, del Dr. CIPM, Médico Cirujano, Unach, Ced. Prof. ---, Col. Francisco Sarabia, municipio de Soyaló, Chiapas; en la que se refiere: Nombre del Paciente: MADH. Se lee: "Acude Paciente Masculino de 30 años Hipotenso el cual se hospitalizó [,] Se mantiene en observación [,] Se canaliza con sol. salina 1000 cc. Se aplica epinefrina calculado con lo cual se estabilizó TA obteniendo actualmente TA 120/80. Se mantiene 1 día en observación. Cita abierta. Firma ilegible." (Foja 28).

7.3.- Fotocopia simple de lo que parece ser una nota médica fechada el 14 de enero de 2016, del Dr. RCM, Médico Cirujano General, Unach, Ced. Prof. ---, Calle Villitas S/N, Chicoasén, Chiapas; en la que se refiere: Nombre: MADH 28 años. Se lee: "Se canalizó con solución cloruro de sodio al 9% 500 ML+1ampoyeta metamizol+1ampoyeta de diazepam. 2.- Se indica fluoxetina tabletas tomar una tableta diarias (sic) por la mañana y noche Reposo... Una firma ilegible." (Foja 29).

7.4.- Seis -seis- fotocopias a colores de las fotografías a color ya descritas en el punto 7.1 (Foja 30).

7.5.- Fotocopia del convenio (bastante ilegible) de fecha 26 de noviembre de 2007, celebrado en la población de Chicoasén, Chiapas; entre Presidente y Síndico Municipal

y Presidente, Secretario, Tesorero y Consejo de Vigilancia del ejido Francisco Sarabia; a través del cual el ejido Francisco Sarabia, municipio de Soyaló, conceden servidumbre de paso para la tubería del agua que va del lugar denominado Bombaná, hasta los límites con el ejido Chicoasén; haciendo entrega a las autoridades ejidales de la cantidad de \$200,000.00 pesos en concepto de indemnización. (Foja 33).

7.6.- Fotocopia simple del **Certificado de Derechos sobre Tierras de Uso Común** del ejido Bombaná (Francisco Sarabia) (sic) N° **00000029651**, a nombre de **DPAI** (sic), expedido el 04 de diciembre de 2001 por el Delegado del Registro Agrario Nacional. (Foja 034).

----- **8.-** En oficio N° MCC/PM/127/2016, de fecha 12 de abril de 2016, el **C. Lic. BHP**, Presidente Municipal Constitucional de Chicoasén, Chiapas; rinde informe respecto de los hechos constitutivos de la queja, que en lo que interesa dice:

"...que en ningún momento se han establecido presuntas violaciones en contra de los derechos de los **señores ADP y MADP** (sic), por lo cual informo que no existen documentos específicos del siguiente caso, en relación a los siguientes puntos que usted solicita.

1.- Puesta a disposición de los señores **ADP y MADP** (sic), ante la Comandancia Municipal de Chicoasén, Chiapas. **No existe ningún documento a puesta a (sic) disposición, porque en ningún momento se llevó a cabo dicha detención.**

2.- Copia del parte de novedades de los elementos que intervinieron en la detención de los señores **ADP y MAD P** (sic). **No existe parte de novedades ya que no hubo detención alguna.**

3.- Copias debidamente foliadas y certificadas del libro de gobierno, en la cual se asienta la entrada y salida de los detenidos. **No existen copias foliadas ni certificadas ya que no hubo detención.**

4.- Certificado médico practicado a los señores **ADP y MADP** (sic). **No se realizaron certificados médicos, ya que no existió detención.**

5.- Fotocopia debidamente legible del inventario de los objetos que les fueron asegurados a los señores **ADP y MAD P** (sic). **No existe ningún inventario, ya que no hubo detención alguna.**

...existe documento donde el C. ADP, se comprometió a no dañar, ni exigir pago alguno por la tubería del agua potable, que abastece al municipio (sic) de Chicoasén, Chiapas; ya que este municipio pagó los derechos de permiso de servidumbre de paso por tiempo indefinido al ejido Francisco Sarabia, por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), así como el pago anual de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a la Comisión Nacional del Agua. Todo esto bajo firma ante el notario público número 82, **de fecha 13 de enero de 2016**, donde se compromete a no dañar ni exigir pagos algunos (sic)... en fecha 27 de diciembre de 2015, el ejido ... Francisco Sarabia, municipio de Soyaló, Chiapas; se celebró la asamblea general ordinaria, con ejidatarios básicos, en la cual estuvieron de acuerdo la autoridad ejidal (sic), y en voz de mayoría de ejidatarios se decretó la autorización de la tubería de agua potable, ya que este municipio de Chicoasén ya había realizado el pago de los derechos respectivos en el año 2007.

...informo a esta Visitaduría Adjunta... que el señor ADP solicita el pago respectivo por el aprovechamiento del agua y también el ingreso de su hijo MADP (sic) a la nómina del municipio de Chicoasén para que nos dé acceso a ese vital líquido llamado agua, ya que comenta el señor ADP que en las administraciones anteriores cedieron a sus condiciones. Esto conlleva a los resultados de atropellos, destrozos y alteraciones a los tanques y válvulas de agua por no pagarle lo que pide. Y ha recurrido a la buena fe de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos (sic) para excusarse y obtener los fines personales que él persigue." (Fojas 35-36).

8.1.- Obra agregado el expediente de queja fotocopia de un documento manuscrito al anverso y reverso, cuyo contenido es el siguiente: "Chicoasén, Chiapas; a 13 de enero de 2016. Ante mí Notario Público número (sic) ochenta y dos (sic), en el cual fui solicitado, el día 13 de enero del 2016, para efectuar el convenio celebrado por el ciudadano, (sic) Presidente Municipal de Chicoasén, Chiapas, quienes firman al calse (sic) para dar fe Que (sic) el Sr. C. (sic) ADP, ejidatario del ejido Francisco Sarabia, municipio de Soyaló (sic) Chiapas, este último (sic) se compromete a no dañar ni exigir pago alguno por la tubería (sic) de agua potable (sic) que abastece al municipio (sic) de Chicoasén (sic) Chiapas (sic), ya que este municipio pagó (sic) los derechos respectivos al ejido Francisco Sarabia por la cantidad de doscientos (sic) mil pesos, así como un pago anual de cuarenta y cinco mil pesos a la Comisión (sic) Nacional del

Agua, Las (sic) autoridades que aquí firman, se comprometen a no demandar penal (sic) al Sr. C. (sic) ADP sí (sic) este cumple con lo acordado en este convenio (sic). Doy fe. HCB, una firma ilegible. Sobre la firma y nombre un sello que dice "Notaría Pública N° 82-Frontera Comalapa-Estados Unidos Mexicanos-Lic. HCB. En el reverso o vuelta del documento se aprecian firmas ilegibles de BHP, Presidente Municipal de Chicoasen (sic); JEG (sic), Síndico (sic) Municipal; ADP (sic) y L (otro segundo nombre inentendible) CA, como testigo." (Foja 37 Fte. y Vta.).

----- 9.- En acta circunstanciada de fecha 20 de abril de 2016, personal fedatario de este organismo, en lo que interesa, hace constar lo siguiente:

"... Siendo las 9:00 horas... **comparecieron los señores ADP y MADH**, agraviados en el presente de queja en que se actúa... después de dar lectura al informe rendido por parte de la autoridad presunta responsable, manifiestan lo siguiente... señor ADP [,] el cual (sic) refiere que después de haber dado cabal lectura al informe rendido por parte del licenciado BHP, Presidente Municipal de Chicoasén, Chiapas; quiero manifestar que no es cierto, por lo que sí pasaron los hechos al que (sic) hago alusión en mi comparecencia inicial... es importante hacer mención que al momento de estar detenidos llegaron hasta la selda (sic) donde nos encontrábamos con mi hijo **MADH**, cuatro elementos de la policía municipal, quienes nos manifestaron que por órdenes del Presidente Municipal, el licenciado BHP, **nos trasladarían a la PGR**, por lo que al escuchar las medidas que tomarían mi hijo de nombre **MADH**, se impresionó el cual en esos momentos sufrió un desmayo, por lo que al ver lo sucedido los mismos elementos de la policía municipal lo llevaron arrastrando camino a la salida de donde me encontraba, **fue que sólo a mí me trasladaron a la PGR** y al momento de llegar fui atendido por la **licenciada PR**, quien me manifestó que esperara unos momentos y que no tuviera miedo ya que no había delito que perseguir, y que me regresarían a mi domicilio, pero una vez que me liberaron, el licenciado BHP, Presidente Municipal de Chicoasén, Chiapas; me llevó a un departamento de las mismas instalaciones de la PGR, percatándome que se encontraba en compañía de otras personas como son **la Síndico Municipal la señora JEG y el licenciado HCB**, que por dicho del señor Presidente me manifestó que era el Notario quien haría un documento para que lo firmara, **amenazándome para firmar dicho documento ante el Notario que se encontraba presente, manifestándome el señor Presidente el licenciado BHP, con prepotencia, que si no firmaba en esos momentos me llevaría consignado al "Amate", por lo que al escuchar las amenazas firmé**; una vez firmado el documento elaborado por el notario me regresaron hasta el municipio de Chicoasén, Chiapas... Se le concede el uso de la voz al **señor MADH**, el cual (sic) refiere... no estoy conforme con el informe que rinde el licenciado BHP, Presidente Municipal de Chicoasén, Chiapas; ya que él mandó a detenernos, al de la voz y mi señor padre ADP, con los elementos de la policía municipal de Chicoasén, Chiapas; de forma arbitraria, ya que no teníamos delito alguno, llevándonos a la Comandancia y tratándonos como unos delincuentes peligrosos, asimismo quiero manifestar que de la impresión sufrí un desmayo que tuvieron que llevarme con el médico, por lo que por dicho de las personas a quienes les consta me enteré que los elementos de la policía municipal me sacaron arrastrando hasta dejarme tirado en el parque de enfrente, el cual (sic) desperté pero ya me encontraba en el consultorio del Dr. RCM, médico cirujano de Chicoasén, Chiapas; y desde esos momentos me siento con temor a que el licenciado BHP, intente nuevamente causarnos daño inventándonos algún delito, ya que no han sesado (sic) las amenazas por parte del señor Presidente, así como también llegan a la parcela los elementos de la policía municipal con la finalidad de amedrentarnos, es por eso que en este mismo acto solicito a este organismo emita medida alguna para protegernos." (Fojas 45-46).

6

----- 10.- En acta circunstanciada de fecha 04 de mayo de 2016, personal fedatario de este organismo, en lo que interesa, hace constar lo siguiente:

"Siendo las 11:47 horas... compareció el peticionario **ADH (sic)** ... manifiesta que llegaron a su solar (sic) ubicado en planta Bombaná, municipio de Soyaló, Chiapas; elementos de la policía municipal de Chicoasén, Chiapas; acompañados de la **Síndico Municipal, JEG, amenazando, presionando y coaccionándome que renunciara y me desistiera de la queja presentada ante este organismo...** y que me dejara de cosas porque me iba a ir peor, que hasta el terreno iba a perder; asimismo presento cuatro impresiones fotográficas ... sean agregadas a los autos de la presente queja...Lic. MPM, Visitador Adjunto; **ADP**, dos firmas ilegibles." (fojas 76-80).

----- **11.-** En acta circunstanciada de fecha 05 de mayo de 2016, personal fedatario de este organismo, en lo que interesa, hace constar lo siguiente:

*"... siendo las 10:30 horas... compareció el peticionario **ADH (sic)**... manifiesta que llegaron a su solar ubicado en planta Bombaná, municipio de Soyaló, Chiapas, elementos de la policía municipal de ... Chicoasén, Chiapas; amenazando y haciendo daños en mi terreno, como lo es rompiendo cercas y postes; asimismo le gritaban que peores cosas me iban a hacer, que era mejor renunciara y me desistiera a la queja presentada ante este organismo... porque me iba a ir peor que hasta el terreno iba a perder... porque así lo había dicho el (sic) Síndico Municipal, Secretario Municipal, y eran órdenes superiores del Presidente Municipal; asimismo presento tres impresiones fotográficas, esto con la finalidad de demostrar los daños, así como el abuso de autoridad, deseo que sean agregadas a la presente queja... Lic. MPM, Visitador Adjunto; **ADP**, dos firmas ilegibles." (Fojas 081-084).*

----- **12.-** En acta circunstanciada de fecha 12 de julio de 2016, personal fedatario de este organismo, en lo que interesa, hace constar lo siguiente:

*"... Siendo las 09:30 ... horas...compareció el peticionario **ADH (sic)**... manifestando que solicita de ser procedente se señale fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial y presente a los testigos de nombres MRH, DHR y PHR... presento fotocopia simple de sus identificaciones... Lic. MPM, Visitador Adjunto; **ADP**, dos firmas ilegibles." (Fojas 85-88).*

----- **13.-** Por acuerdo de fecha 04 de agosto de 2016, se tuvo por recibido el expediente de queja **CEDH/0039/2016**, en la Visitaduría Adjunta adscrita a la Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos Indígenas. (Foja 090).

7

----- **14.-** En acta circunstanciada de fecha 04 de agosto de 2016, personal fedatario de este organismo, en lo que interesa, hace constar lo siguiente:

*"Siendo aproximadamente las 15:20 horas... recibí llamada telefónica de quien dijo ser el **C. ADP**, quien dijo tener conocimiento que su expediente de queja había sido remitido a esta Visitaduría... en uso de la voz el **C. ADP**, dijo que él no autorizó ningún permiso para que el Ayuntamiento de Chicoasén, Chiapas; haga captación de agua en su terreno; por lo que en este acto se le orienta a que esa situación la plantee ante la asamblea del ejido, toda vez que como ejidatario es un derecho que le asiste y en caso de que no sea escuchado, **que acuda ante el Tribunal Unitario Agrario**; también refiere que desea que su hijo sea reinstalado en su trabajo, es decir, en el Ayuntamiento de Chicoasén, Chiapas; así también que el presidente municipal del municipio antes señalado, junto con los policías municipales que participaron en la detención de él y su hijo, sean castigados... a preguntas expresas ... el **señor ADP respondió nunca haber acudido ni él ni su hijo ante el Fiscal del Ministerio Público para hacer del conocimiento los hechos mencionados, orientándole para que acuda a la brevedad posible**; con respecto a la reinstalación de su hijo **MADH**, se le hacen saber los datos del **Tribunal Burocrático**, toda vez que este organismo no es competente para intervenir en asuntos laborales..." (Foja 091)*

----- **15.-** En acta circunstanciada de fecha 11 de agosto de 2016, personal fedatario de este organismo, en lo que interesa, hace constar lo siguiente:

*"Siendo aproximadamente las 13:45 horas... comparece... el **C. ADP**... la suscrita procede a informarle que de la lectura que se ha realizado hasta este momento y con relación a los hechos materia de la queja; este organismo no es competente para conocer del asunto, **por lo que se le orienta que acuda a la brevedad él y su hijo a presentar la denuncia correspondiente ante el Fiscal del Ministerio Público** por la situación que respecta al presidente municipal de Chicoasén, Chiapas; de igual forma por lo que se refiere a la cuestión de captación de agua, se le hace saber que como integrante del ejido Francisco Sarabia, municipio de Soyaló, **debe de plantear su problema primeramente ante la asamblea y también deberá acudir ante el Tribunal Unitario Agrario**, el cual se encuentra en la 8a. Poniente, entre Avenida Central y Primera Norte de esta ciudad... se le proporciona la dirección de la Procuraduría Agraria, 7a. Norte esquina 4a. Poniente de esta ciudad... en el sentido de que su deseo era que su hijo **MADH**, fuera restituido como empleado del Ayuntamiento de Chicoasén, Chiapas; se le hace saber que este organismo no es competente, por lo que su hijo debe de acudir ante el Tribunal Burocrático de esta ciudad..." (Foja 92).*

----- **16.-** Por acuerdo de fecha 29 de agosto de 2016, se expide fotocopia certificada del expediente de queja CEDH/0039/2016 al quejoso **ADP**; con razón de recibida la fotocopia certificada el 31 de agosto de 2016. (Foja 095).

----- **17.-** En acta circunstanciada de fecha 03 de octubre de 2016, personal fedatario de este organismo, en lo que interesa, hace constar lo siguiente:

*"Siendo aproximadamente las 10:30 horas, realicé llamada telefónica al **C. ADP**, a quien le hice del conocimiento el contenido del oficio CEDH/VGEAAI/0269/2016 (de fecha 28 de septiembre de 2016), comentando... estar de acuerdo en **traer a sus testigos los CC. MRH, DHR, PHR y a su hijo MADH...**" (Fojas 97-98).*

----- **18.-** En oficio CEDH/VGEAAI/VA/267/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, este organismo requirió informe respecto de los actos constitutivos de la queja a la **C. JEG, Síndico Municipal** del Ayuntamiento de Chicoasén, Chiapas. (Fojas 99-101).

----- **19.-** En oficio CEDH/VGEAAI/268/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, este organismo requirió informe respecto de los actos constitutivos de la queja, al Director General de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos de la PGJE, toda vez que el quejoso, al interponer la queja inicial ante este organismo, en fecha 20 de enero de 2016, había manifestado que después de que fue detenido por la policía municipal de Chicoasén, Chiapas, aproximadamente a las 10:00 de la mañana del día 14 de enero de 2016, lo llevaron a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (Fojas 102-104).

8

----- **20.-** En acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2016, personal fedatario de este organismo, en lo que interesa, hace constar lo siguiente:

*"... de lo manifestado ... por el señor **ADP**, al señalar que la **Lic. PR**, labora en la PGR y no en la Procuraduría General de Justicia del Estado; siendo aproximadamente las 12:00 horas del día, me constituí en las instalaciones que ocupa la Procuraduría General de la República... dirigiéndome al módulo de información, lugar en donde fui atendida por una persona del sexo masculino... informándome que la **Lic. PR** efectivamente labora ahí... que ella es **Ministerio Público (Fiscal-Jefe)**, es decir, ella coordina a los titulares de todas las mesas de trámite de esa dependencia..." (Foja 108).*

----- **21.-** En acta circunstanciada de fecha 10 de octubre de 2016, personal fedatario de este organismo, en lo que interesa, hace constar lo siguiente:

*"... siendo aproximadamente las 9:00 horas... comparece... el **C. DP**, quien manifestó que el día de hoy no pudieron asistir sus testigos los **CC. MRH y PHR...** asimismo informa que **su hijo MADH, actualmente se encuentra radicando en la ciudad de Campeche** y no sabe con exactitud cuándo regresa. **Nuevamente se le reitera al señor ADP, que es importante que acuda ante el Fiscal del Ministerio Público para hacer del conocimiento los hechos...**" (Foja 109).*

-----**22.-** En acta circunstanciada de fecha 10 de octubre de 2016, personal fedatario de este organismo, en lo que interesa, hace constar lo siguiente:

*"Siendo aproximadamente las 09:15 horas... comparece... la **C. DHR**, quien se identifica con credencial para votar INE, misma que se agrega para que obre como corresponda, quien dijo tener 53 años, lengua materna tsotsil, habla y entiende perfectamente el español, y con relación a los hechos materia de queja manifiesta lo siguiente: El día 14 de enero de 2016, eran aproximadamente las 9:30 horas, yo me encontraba en mi casa ubicada en barrio (sic) Francisco Sarabia, municipio de Soyaló, Chiapas, cuando llegó mi esposo **ADP**, acompañado de dos policías de Chicoasén, Chiapas; según una comandante y un policía; yo me sorprendí mucho y me dijo ¿Sabes qué mujer?, estos policías me encontraron en mi terreno trabajando, pero ellos muy prepotentes me agredieron diciéndome que por qué estaba yo ahí, me culpan de una tubería que encontraron rota ahí en mi terreno, pero yo no me había dado cuenta de eso, ya que yo desde que llegué me puse a trabajar, la comandante me dijo que debo de ir a dialogar con el presidente municipal de Chicoasén, pero como yo no quiero ir solo vine para que me acompañe nuestro hijo **MA**, entonces mi hijo dijo que no quería ir, pero mi esposo le dijo que fueran, que quizá ya llegarían a un arreglo con este presidente municipal actual, pues mi hijo había estado trabajando como fontanero*

con otros presidentes municipales y mi hijo se encargaba de estar al pendiente de la captación de agua, fue entonces que se fueron, **comprometiéndose la comandante Y** a regresarlos hasta mi casa después de que platicaran con el presidente municipal; pero aproximadamente a las 11:30 horas, me habló por teléfono mi hijo **MA [DH]** quien me dijo "Mami, sabes?, nosotros no venimos a dialogar con el presidente municipal, estamos en la cárcel", pero entonces yo le dije no te preocupes hijo, ahorita los voy a ir a verlos (sic). Al llegar a las instalaciones de la cárcel del municipio de Chicoasén, yo me dirigí hacia una persona del sexo femenino que estaba vigilando la cárcel y le pedí que me permitiera pasar a platicar con mi esposo y mi hijo, pero me dijo que no; pasados varios minutos volví a insistir y también poderles pasar un yogurt a cada uno de mis familiares, permitiéndome finalmente entrar **y fue ahí que mi hijo MA me dijo que los trasladarían a la PGR** y me encargó mucho que yo cuidara a sus hijitas.

Después pedí platicar con el presidente municipal de ese lugar, pero me dijeron que no estaba, pero que si quería pasara con el **Secretario Municipal T**, quien me atendió, y a quien le pregunté cuál era el motivo por el que mi esposo y mi hijo estaban presos, respondiéndome únicamente que él no sabía nada. Salí de ese lugar y me fui afuera de las oficinas y minutos después llegó mi hermano **PHR**, quien me preguntó qué estaba pasando y yo le expliqué todo; pero él me dijo vamos a platicar con el Presidente Municipal; y nuevamente fuimos a preguntar y finalmente un policía nos dijo pasen al segundo piso, ahí los va [a] atender el Presidente; subimos, entramos a su oficina, y él estaba acompañado de un señor, nos dijeron que nos sentáramos, nos sentamos y le dije: "Ciudadano, yo quiero que me diga el motivo por el cual mi esposo y mi hijo están presos" y él me respondió que él no tenía nada que ver con los presos que se encontraban ahí, que eso lo viera con CONAGUA y PGR, ya que el Presidente anterior ya había hecho un pago de \$ 200,000.00 por el acceso de tubería; entonces yo le dije que no me iba a quedar con los brazos cruzados y él me dijo, hazle como quieras, los Presidentes Municipales que han estado aquí han sido tan pendejos que no saben de leyes, y te voy a decir una cosa, si tú llevas las de ganar te pago hasta el último peso del daño, pero estoy tan seguro que yo la llevo de ganar, ya que conozco mucho de leyes, y que yo me saliera de sus oficinas, ya que si no lo hacía yo, él me metería también a la cárcel; retirándome de ese lugar.

Una vez estando nuevamente en la planta baja, de lejos pude ver a mi hijo **MA [DH]** quien me hizo de señas que le dolía mucho el pecho, pero en ese momento la **Comandante Y** se acercó y me preguntó qué me había dicho el Presidente Municipal y yo le expliqué todo lo que habíamos platicado, entonces ella me dijo vamos al DIF MUNICIPAL para que hable con la mamá del Presidente, **ya que ella muchas veces resuelve los asuntos, ya que el presidente municipal es un chamaco todavía**; por lo que fuimos pero estaba cerrado, después la Comandante Y me dijo: **¡señora tenga mucho cuidado, el Presidente Municipal le acaba de ordenar a uno de mis compañeros que le pongan droga a su esposo para que lo consignen!**, entonces yo me desesperé mucho y de repente vi que dos policías sacaron arrastrando a mi hijo **MA [DH]** y lo llevaron a aventar a una glorieta que está ahí en el parque; yo corrí para auxiliar a mi hijo y en eso llegó mi mamá **MRH**, pero nadie nos auxilió, también en ese momento llegó la comandante Y, quien me dijo que ya mi esposo sería trasladado a la PGR, entonces yo le dije a mi mamá quédese usted con mi hijo, véamelo usted, yo voy a seguir a mi esposo; por lo que abordé un taxi pero nunca pudo alcanzar a la patrulla en donde venía mi esposo, así que a la altura de la gasolinera de San Fernando, el taxista me dijo que no me cobraría viaje especial y que me regresaría a Chicoasén; en ese trayecto me avisó mi hermano **P [HR]** que mi hijo **MA** aún estaba inconsciente, pero ya estaba siendo atendido por el médico de nombre R, cerca de la casa de una prima de nosotros, y yo le dije que ahí pasaría a verlo. Cuando llegué ahí, ya mi hijo estaba un poco mejor y más tarde lo llevé a mi casa.

Ya casi a las 00:00 horas del día 15 de enero, mi esposo me llamó por teléfono y me dijo: "Mujer no me encontraron culpabilidad, ya voy de regreso, voy en una patrulla de la policía municipal de Chicoasén, me llevarán hasta la casa"; entonces yo le dije que no quería que los policías lo llevaran a mi casa, que mejor yo bajaría a Chicoasén en el carro de mi cuñado. Ya llegamos a la presidencia de ese lugar y ahí me encontré con mi esposo y nos retiramos a mi casa". (Fojas 110-113).

----- **23.-** En fecha 11 de octubre de 2016, se dictó acuerdo en el expediente de queja, cuya parte de interés dice lo siguiente:

"----- En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de octubre del 2016; el C. Lic. JAMB, Visitador Adjunto "C" adscrito a la Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos Indígenas, **DIJO: ... Tercero:** Que este organismo está imposibilitado para dictar Recomendación alguna al Presidente

*Municipal Constitucional de Chicoasén, Chiapas; toda vez que él mismo está señalado como quien ordenara la detención de los señores ADP y MADH, sin que hubiera mediado flagrancia [o urgencia] en la comisión de delito alguno; ya que además de romperse el principio de imparcialidad, al solicitar que el órgano de control municipal inicie procedimiento de investigación en contra del Presidente Municipal y otros servidores públicos del mismo Ayuntamiento, quien es su superior jerárquico; el cumplimiento de la Recomendación resultaría ilusorio. Además, resulta improcedente presentar denuncia a la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 1° y 30 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como la autonomía municipal contenida en el artículo 115 constitucional. Por lo tanto, **SE ACUERDA:**-----*

*----- **Primero.-** Toda vez que el peticionario ha sido omiso en recurrir al Ministerio Público a denunciar los hechos a que su queja se contrae, que podrían ser constitutivos de delitos; con fundamento en los artículos 102 Apartado B segundo párrafo, de la Constitución General de la República; 55 párrafo segundo, décimo segundo párrafo fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 18 fracciones II y XIV, 53 y 81 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; **resulta procedente formular la denuncia correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Estado;** con pedimento de que el Fiscal del Ministerio Público a quien se le asigne el caso, cite a los señores ADP y MADH para que ratifiquen la denuncia; además de que, en su oportunidad, dicte medidas cautelares al Presidente Municipal Constitucional de Chicoasén, Chiapas; para efectos de que se abstenga de ordenar se atente en contra de la libertad, la integridad física o la vida de los peticionarios y su familia. ----- **Segundo.-** Notifíquese a la parte quejosa al momento de emitir la denuncia correspondiente.- Cúmplase." (Foja 114).*

10

----- **24.-** En oficio CEDH/VGEAAI/VA/281/2016, de fecha 10 de octubre de 2016, este organismo requirió informe respecto de los actos constitutivos de la queja al **C. TAH, Secretario Municipal** del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chicoasén, Chiapas. (Fojas 115-117).

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

----- **25.-** En síntesis, el día 20 de enero de 2016, el **señor ADP**, indígena tsotsil, manifestó violaciones a sus derechos humanos y de su hijo **MADH**, por parte del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario Municipal y elementos policiacos de Chicoasén, Chiapas; quienes en fecha 14 de enero de 2016 alrededor de las 10:00 horas de la mañana ordenaron y ejecutaron su detención, y posteriormente la de su hijo, sin que mediara flagrancia o urgencia en la comisión de delito alguno; de lo que se colige que tales autoridades violentaron en agravio de aquellos los **derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica** contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; actos u omisiones de aquellos servidores públicos municipales que además podrían ser constitutivos de delitos.

----- **26.-** En fecha 11 de octubre de 2016, se dictó acuerdo en el expediente de queja, cuya parte de interés dice lo siguiente:

*"----- En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de octubre del 2016; el C. Lic. JAMB, Visitador Adjunto "C" adscrito a la Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos Indígenas, **DIJO:** ... **Tercero:** Que este organismo está imposibilitado para dictar Recomendación alguna al Presidente Municipal Constitucional de Chicoasén, Chiapas; toda vez que él mismo está señalado como quien ordenara la detención de los señores ADP y MADH, sin que hubiera mediado flagrancia [o urgencia] en la comisión de delito alguno; ya que además de romperse el principio de imparcialidad, al solicitar que el órgano de control municipal inicie procedimiento de investigación en contra del Presidente Municipal y otros servidores públicos del mismo Ayuntamiento, quien es su superior jerárquico; el cumplimiento de la Recomendación resultaría ilusorio. Además, resulta improcedente presentar denuncia a la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 1° y 30 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; pues resulta incompatible conforme al artículo 115 constitucional. Por lo tanto, **SE ACUERDA:**-----*

-----Primero.- Toda vez que **el peticionario ha sido omiso en recurrir al Ministerio Público a denunciar los hechos a que su queja se contrae, que podrían ser constitutivos de delitos; con fundamento en los artículos 102 Apartado B segundo párrafo, de la Constitución General de la República; 55 párrafo segundo, décimo segundo párrafo fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 18 fracciones II y XIV, 53 y 81 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; resulta procedente formular la denuncia correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Estado; con pedimento de que el Fiscal del Ministerio Público a quien se le asigne el caso, cite a los señores ADP y MADH para que ratifiquen la denuncia; además de que, en su oportunidad, dicte medidas cautelares al Presidente Municipal Constitucional de Chicoasén, Chiapas; para efectos de que se abstenga de ordenar se atente en contra de la libertad, la integridad física o la vida de los peticionarios y su familia. ----- Segundo.-** Notifíquese a la parte quejosa al momento de emitir la denuncia correspondiente.- Cúmplase." (Foja 114)

IV.- OBSERVACIONES.

----- 27.- De los hechos narrados en los párrafos precedentes, los servidores públicos municipales a que se hace referencia, **podieran haber incurrido en la comisión de los siguientes delitos:**

----- 27.1.- El delito de omisión de auxilio previsto y sancionado por el artículo 205 del Código Penal para el Estado de Chiapas, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 205.- Comete el delito de omisión de auxilio, el que encuentre abandonado o perdido en cualquier sitio a un menor de edad que no pueda cuidarse a sí mismo, o a una persona lesionada, inválida, amenazada por un peligro cualquiera, y no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle el auxilio necesario cuando pudiera hacerlo sin riesgo personal; al responsable, se le aplicará de un mes a dos años de prisión y multa de hasta de diez días de salario."

Consideramos que tal delito podría acreditarse con el hecho de que, en su queja inicial, el **señor ADP**, manifestó que al momento de estar detenido en la cárcel municipal de Chicoasén, Chiapas; el 14 de enero de 2016, **su hijo MADH, se desmayó;** "y en ese momento llegó **su esposa DHR**, y al ver a su hijo tirado empezó a gritar pidiendo auxilio; fue cuando elementos de la policía municipal entraron a sacar a su hijo A, quienes arrastrándolo, lo llegaron a dejar en el parque desmayado;" lo cual corrobora la señora **DHR**, quien ante este organismo, en fecha 10 de octubre de 2016, manifiesta que "de lejos pude ver a mi hijo **MA [DH]** quien me hizo de señas que le dolía mucho el pecho, pero en ese momento la **Comandante Y** se acercó y me preguntó qué me había dicho el Presidente Municipal y yo le expliqué todo lo que habíamos platicado, entonces ella me dijo vamos al DIF MUNICIPAL para que hable con la mamá del Presidente, **ya que ella muchas veces resuelve los asuntos, ya que el presidente municipal es un chamaco todavía;** por lo que fuimos pero estaba cerrado, después la Comandante Y me dijo: **¡señora tenga mucho cuidado, el Presidente Municipal le acaba de ordenar a uno de mis compañeros que le pongan droga a su esposo para que lo consignen!**, entonces yo me desesperé mucho y de repente vi que dos policías sacaron arrastrando a mi hijo **MA [DH]** y lo llevaron a aventar a una glorieta que está ahí en el parque; yo corrí para auxiliar a mi hijo y en eso llegó mi mamá **MRH**, pero nadie nos auxilió, también en ese momento llegó la comandante Y, quien me dijo que ya mi esposo sería trasladado a la PGR, entonces yo le dije a mi mamá quédese usted con mi hijo, véamelo usted, yo voy a seguir a mi esposo". **Asimismo, el señor MADH**, al comparecer ante este organismo en fecha 20 de abril de 2016, en la parte conducente manifestó que "de la impresión sufrí un desmayo que tuvieron que llevarme con el médico, por lo que por dicho de las personas a quienes les consta me enteré que los elementos de la policía municipal me sacaron arrastrando hasta dejarme tirado en el parque de enfrente, el cual (sic) desperté pero ya me encontraba en el consultorio del Dr. RCM. médico cirujano de Chicoasén, Chiapas "

----- 27.2.- El delito de amenazas previsto en el artículo 227 y sancionado por el artículo 228 del Código Penal para el Estado de Chiapas, que dicen:

"Artículo 227.- Comete el delito de amenazas, el que intimide a otro con causarle daño en su persona o en bienes de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco, gratitud o cualquier otra.

Artículo 228.- Al que cometa el delito de amenazas, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión, multa hasta de cincuenta días de salario y trabajo a favor de la comunidad hasta por seis meses, sin perjuicio de la amonestación que deberá hacer el Órgano Jurisdiccional al sujeto activo para enterarlo de la agravación de la pena en caso de cumplirse la amenaza inferida.

El delito de amenazas, solo se perseguirá por querrela del ofendido."

La tipificación de tal delito de amenazas podría colmarse con la manifestación del señor **ADP**, quien en su queja inicial de fecha 20 de enero de 2016, al referirse al día 14 de enero de 2016, mientras se encontraba en las instalaciones de la Delegación de la PGR en esta ciudad, donde lo habían llevado sus detensores, manifiesta: **"...Seguidamente me trasladaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado (Dígase PGR); al llegar a la Procuraduría General de Justicia del Estado (Dígase PGR), en los pasillos se encontraba el Presidente Municipal BHP y la Síndico municipal JEG, quienes me dijeron que tenía que firmar un documento elaborado por un notario público y si no lo firmaba me iba a dejar un año en la cárcel, por lo que accedí a firmar dicho documento por temor a mi persona y a mi familia; no supe lo que contenía la documentación que firmé".** Además, el mismo quejoso **ADP**, al comparecer ante este organismo en fecha 20 de abril de 2016, en la parte que interesa. manifiesta: **"...pero una vez que me liberaron, el licenciado BHP, Presidente Municipal de Chicoasén, Chiapas; me llevó a un departamento de las mismas instalaciones de la PGR, percatándome que se encontraba en compañía de otras personas como son la Síndico Municipal la señora JEG y el licenciado HCB, que por dicho del señor Presidente me manifestó que era el Notario quien haría un documento para que lo firmara, amenazándome para firmar dicho documento ante el Notario que se encontraba presente, manifestándome el señor Presidente el licenciado BHP, con prepotencia, que si no firmaba en esos momentos me llevaría consignado al "Amate", por lo que al escuchar las amenazas firmé.."**

12

A mayor abundamiento, en fecha 04 de mayo de 2016, compareció ante este organismo el señor **ADP**, quien manifestó que **"...llegaron a su solar (sic) ubicado en planta Bombaná, municipio de Soyaló, Chiapas; elementos de la policía municipal de Chicoasén, Chiapas; acompañados de la Síndico Municipal, JEG, amenazando, presionando y coaccionándome que renunciara y me desistiera de la queja presentada ante este organismo... y que me dejara de cosas porque me iba a ir peor, que hasta el terreno iba a perder..."** En fecha 05 de mayo de 2016 compareció de nueva cuenta ante este organismo el quejoso **ADP**, quien manifestó que **"...llegaron a su solar (sic) ubicado planta Bombaná, municipio de Soyaló, Chiapas, elementos de la policía municipal de ... Chicoasén, Chiapas; amenazando y haciendo daños en mi terreno, como lo es rompiendo cercas y postes; asimismo le gritaban que peores cosas me iban a hacer, que era mejor renunciara y me desistiera a la queja presentada ante este organismo... porque me iba a ir peor que hasta el terreno iba a perder... porque así lo había dicho el (sic) Síndico Municipal, Secretario Municipal, y eran órdenes superiores del Presidente Municipal..."** Asimismo, la esposa del quejoso **ADP**, la señora **DHR**, al comparecer ante este organismo en fecha 10 de octubre de 2016, en la parte que interesa manifestó que: **"... Una vez estando nuevamente en la planta baja, de lejos pude ver a mi hijo MA [DH] quien me hizo de señas que le dolía mucho el pecho, pero en ese momento la Comandante Y se acercó y me preguntó qué me había dicho el Presidente Municipal y yo le expliqué todo lo que habíamos platicado, entonces ella me dijo vamos al DIF MUNICIPAL para que hable con la mamá del Presidente, ya que ella muchas veces resuelve los asuntos, ya que el presidente municipal es un chamaco todavía; por lo que fuimos pero estaba cerrado, después la Comandante Y me dijo: ¡señora tenga mucho cuidado, el Presidente Municipal le acaba de ordenar a uno de mis compañeros que le pongan droga a su esposo para que lo consignen!"**

----- **27.3.- El delito de abuso de autoridad** previsto en el artículo 420 fracción II del Código Penal para el Estado de Chiapas, y sancionado por el penúltimo párrafo del mismo, que a la letra dice:

"Artículo 420.- Cometan el **delito de abuso de autoridad**, los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

[...]

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas sin causa justificada, hicieren violencia física o moral a una persona o la vejaren.

[...]

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a VII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones VI y VII. [...]"

Sobre la tipificación de este delito podríamos decir que en una detención ilícita, siempre media la violencia física y moral, toda vez que en el caso concreto causó zozobra e incertidumbre jurídica en los sujetos pasivos del delito, hoy quejosos ante este organismo, puesto que al detenerseles sin que mediaran las excepciones de flagrancia o urgencia en la misma; tal acto resulta violatorio de los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, puesto que tal detención no estuvo debidamente fundada y motivada, y si bien el quejoso ADP mantiene un diferendo por la utilización de su parcela ejidal por parte de autoridades municipales de Chicoasén, Chiapas; tal diferendo es de carácter agrario y le compete a los tribunales agrarios dirimirlo.

Así pues, el último párrafo del artículo 14 constitucional, señala que: "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho." De ello se colige que, de una interpretación amplia de este dispositivo constitucional, la **garantía de legalidad** aplica tanto a la materia civil en sentido amplio, que comprende los conflictos administrativos y laborales, como a los procesos penales; lo que proporciona certeza jurídica a los ciudadanos respecto a las resoluciones que dicten las autoridades del Estado, ya sean judiciales o administrativas, puesto que están obligadas a fundar sus actos en la ley o en los principios generales de derecho, y motivar los mismos, cumpliendo las formalidades esenciales de las leyes procedimentales y conforme a las leyes sustantivas; ya que sólo pueden hacer lo que la Ley les permite, habida cuenta que los actos de autoridad administrativa que no estén autorizados por ley alguna, importan violación de garantías.

13

El primer párrafo del artículo 16 constitucional, señala: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." De lo cual se deduce la **garantía de seguridad jurídica**, respecto a los actos de autoridad, que constriñe a ésta a fundar y motivar los mismos. Entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso concreto, y por lo segundo, que debe señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto de autoridad; siendo necesario además, la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, la materialización de la hipótesis normativa; lo que se traduce en la certeza para el ciudadano de que las autoridades siempre adecuarán sus actos a la constitución, a las leyes y reglamentos vigentes. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la garantía de seguridad jurídica es aplicable a cualquier acto (u omisión) de autoridad que afecte o inflija alguna molestia a los particulares, sin que necesariamente se les prive de sus derechos (actos de molestia).

----- **27.4.- El delito de intimidación** previsto en el artículo 427 fracción I del Código Penal para el Estado de Chiapas, y sancionado por el último párrafo del mismo numeral, que dice:

"Artículo 427.- Comete el delito de intimidación:

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal, o por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

[...]

Al que cometa el delito de intimidación, se le impondrán de dos a nueve años de prisión, multa por un monto de cincuenta a trescientos días de salario, destitución e

inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos."

Consideramos que la tipificación de tal delito surge a la vida jurídica con la manifestación del quejoso **ADP**, quien al comparecer ante este organismo en fechas 4 y 5 de mayo de 2016, manifestó que "...llegaron a su solar (sic) ubicado en planta Bombaná, municipio de Soyoló, Chiapas; elementos de la policía municipal de Chicoasén, Chiapas; acompañados de la **Síndico Municipal, JEG, amenazando, presionando y coaccionándome que renunciara y me desistiera de la queja presentada ante este organismo... y que me dejara de cosas porque me iba a ir peor, que hasta el terreno iba a perder...**" Que después "... llegaron a su solar (sic) ubicado planta Bombaná, municipio de Soyoló, Chiapas, elementos de la policía municipal de ... Chicoasén, Chiapas; amenazando y haciendo daños en mi terreno, como lo es rompiendo cercas y postes; asimismo le gritaban que peores cosas me iban a hacer, que era mejor renunciara y me desistiera a la queja presentada ante este organismo... porque me iba a ir peor que hasta el terreno iba a perder... porque así lo había dicho el (sic) **Síndico Municipal, Secretario Municipal, y eran órdenes superiores del Presidente Municipal...**"

----- **28.-** Por lo anterior, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos determinó precedente formular, respetuosamente, a usted **C. Procurador General de Justicia del Estado, la DENUNCIA a que este documento se contrae, ofreciendo como pruebas: a).- La documental pública** consistente en fotocopias certificadas del expediente de queja CEDH/0039/2016, constante de _____ fojas útiles; y **b).- Las que ofrezcan los** peticionarios y quejosos, los señores **ADP y MADH**, al momento en que sean citados **por el Fiscal del Ministerio Público para ratificar esta denuncia. Por lo tanto, solicitamos a usted lo siguiente:**

14

V.- PUNTOS PETITORIOS.

PRIMERO: Gire sus apreciables instrucciones al Fiscal del Ministerio Público correspondiente, con el objeto de que inicie la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación [Según corresponda, de conformidad con los transitorios del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas (acusatorio y oral), publicado en el POE el 9 de febrero de 2012], en contra de los servidores públicos municipales citados en el capítulo de EVIDENCIAS DE LOS HECHOS, como probables responsables en la comisión de los delitos a que esta denuncia se contrae; y agotada la investigación se determine conforme a derecho la misma.

SEGUNDO: Gire sus apreciables instrucciones al Fiscal del Ministerio Público correspondiente, a quien se le encomiende el inicio de la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación, para efectos de que cite a los señores **ADP y MADH, para que ratifiquen esta denuncia; además de que, en su oportunidad, dicte medidas cautelares al Presidente Municipal Constitucional de Chicoasén, Chiapas;** para efectos de que se abstenga de ordenar se atente en contra de la libertad, la integridad física o la vida de los peticionarios y su familia.

TERCERO: Agradeceremos a usted se nos informe sobre el número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación que se radique con motivo de la presente denuncia, para estar en condiciones de notificarlo oportunamente a los señores **ADP y MADH, para que ocurran a ratificarla ante el Fiscal del Ministerio Público.**

----- **27.-** No omito manifestarle que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 81 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; este organismo podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución, y 55 de la Constitución Local, a través de sus Visitadores y de los Visitadores Adjuntos adscritos a ellos. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, **sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.** Por lo que, para tales efectos, se remitirá Cuadernillo de Seguimiento, a la Dirección de Seguimiento de

Recomendaciones, Propuestas Conciliatorias y Documentos Emitidos, de este mismo organismo.

Lic. Juan Óscar Trinidad Palacios.
Presidente.

Lic. Rafael Aníbal Cordero Guillén.
Visitador General Especializado de
Atención de Asuntos Indígenas.